

10.6.- El peticionario de la licencia tendrá la obligación, como condición de la misma, de mantener la parcela de que se trate en las debidas condiciones de limpieza. El incumplimiento de esta obligación determinará la caducidad de la licencia.

10.7.- Se permitirá la instalación de monosoportes, con las características establecidas en el Artículo 4, Apartado 5 de esta Ordenanza, en parcelas clasificadas como Suelo Urbano o Urbanizable que tengan asignadas una tipología de Edificación Abierta. El soporte guardará una distancia a los linderos de la parcela de, como mínimo, 7,5 metros y una distancia de, al menos, 250 metros a cualquier otro monosoporte instalado en la misma o distinta parcela.

Art. 11.- Publicidad en terrenos colindantes con vías de circulación rápida

11.1.- A los efectos de esta Ordenanza, los terrenos susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán los correspondientes a la Zona 3.

11.2.- La superficie publicitaria máxima será de 150 metros cuadrados a una sola altura de valla por cada 100 metros lineales de fachada del terreno con la vía rápida. Podrá aumentarse la superficie máxima hasta 240 m² cuando se incluyan agrupaciones verticales conformando un único anuncio de grandes dimensiones (con un solo motivo publicitario). Además, la distancia mínima entre agrupaciones de soportes publicitarios será de 50 metros lineales en cualquier dirección, a excepción de que se apruebe un Proyecto concreto por la Ciudad Autónoma que modifique esta distancia.

11.3.- La parte más próxima del soporte publicitario a la arista exterior de la explanación de la vía de circulación será como mínimo de 25 metros, al objeto de librar las zonas de dominio público y de servidumbre.

11.4.- La altura máxima de soporte publicitario sobre la rasante del terreno junto a la vía de circulación será fijada mediante la siguiente tabla en función de la distancia de parte más próxima del mismo del arcén:

Distancia	Altura
25 a 35 metros	6 metros
35 a 50 metros	9 metros
más de 50 metros	17 metros (monopostes)

TÍTULO IV RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD

CAPÍTULO I: NORMAS Y AUTORIZACIONES

Art. 12.- Normas generales

12.1.- Los actos de instalación de elementos publicitarios regulados en esta Ordenanza están sujetos a la previa licencia municipal y al pago de las exacciones municipales correspondientes.